



El Peruano

Diario Oficial

FUNDADO EN 1823 POR EL LIBERTADOR BOLIVAR

FIRME
Y FELIZ
POR LA UNION

NORMAS LEGALES

"Año del Cuatrocientos Cincuenta Aniversario
del Nacimiento del Inca Garcilaso de la Vega"

Lima, Jueves 26 de Octubre de 1989

Director: EDUARDO GRANDO LINO

AÑO VIII — No. 3360

LEY

Crean el Distrito de Santa Anita en la Provincia y Departamento de Lima

LEY N° 25119

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase, en la Provincia y Departamento de Lima, el Distrito de Santa Anita cuya capital será el núcleo urbano Santa Anita—Los Ficus.

Artículo 2°.— Los límites del Distrito Santa Anita han sido trazados en el Plano de Lima Metropolitana y alrededores levantados a escala 1:5,000 Hojas 22-b, 22-i, 22-j, 23-b, 23-i, 23-j, elaborados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) en 1979 y son como sigue:

Por el Norte: Con el Distrito de El Agustino a partir de la intersección de la Avenida Circunvalación (vía de evitamiento) y la Avenida La Atarjea, el límite describe una dirección general NE siguiendo el eje de la Avenida La Atarjea hasta su intersección con la calle que celinda con la oficina de Estación de Alforos de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAPAL), de este lugar, el límite sigue el eje de esta calle hasta su intersección con la línea del Ferrocarril Central del Perú, lugar a partir del cual sigue el eje de esta línea férrea hasta la intersección con la Avenida 26 de Mayo.

Por el Noreste y Este: Con el Distrito de Ate, a partir del último lugar, el límite describe una dirección general Sur que pasa por el eje de la Avenida 26 de Mayo hasta llegar a la intersección con la calle que conduce a la actual Fábrica Cocinas Surge (límite Oeste de la Urbanización Zavaleta); de este lugar se sigue por el eje de esta calle hasta su intersección con la Avenida Ceres, continúa por el eje de esta avenida hasta su intersección con la Avenida 22 de Julio; de este lugar el límite sigue por el eje de esta avenida hasta la intersección con la Carretera Central del Perú.

Por el Sureste y Sur: Con el Distrito de Ate, el límite lo constituye el eje de la Carretera Central del Perú siguiendo una dirección general SO, desde el lugar antes mencionado hasta su intersección con la Avenida Circunvalación (vía de evitamiento) altura del Puente Santa Anita.

Por el Suroeste, Oeste y Noroeste: Con el Distrito de El Agustino, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Norte que pasa por el eje de la Avenida Circunvalación hasta la intersección con la calle Los Nogales; de este lugar el límite continúa por el eje de la calle Los Nogales, y por su proyección hasta el Cerro El Agustino (cota 458 m.s.n.m.) de este lugar el límite sigue una dirección NO por las divisorias del Cerro El Agustino hasta llegar a la cumbre (cota 439 m.s.n.m.) de este lugar el límite sigue una dirección NE por divisorias hasta llegar a la Avenida José Carlos Mariátegui, continúa por el eje de esta avenida hasta la intersección con la Avenida Circunvalación (vía de evitamiento); de este lugar el límite sigue por el eje de la Avenida Circunvalación hasta su intersección con la Avenida La Atarjea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de servicios de los centros poblados conformantes, seguirán siendo atendidas por los Concejos Distritales de El Agus-

tino y de Ate respectivamente.

Tercera.— Encárgase al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que se efectúen las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

HECTOR HEBERTO MILLA, Diputado Pro Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

AGRICULTURA

Modifican el Art. 4° de la R.M. N° 00084-89-AG

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00414-89-AG

Lima, 25 de Octubre de 1989

CONSIDERANDO:

Que para los efectos de la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 021-89-AG, es necesario ampliar los alcances del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00084-89-AG de fecha 13 de abril de 1989, considerándose a la pepa de algodón y demás semillas oleaginosas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-89-AG y artículos 2°, 4° y 6° del Decreto Legislativo N° 424 — Ley Orgánica del Sector Agrario;

SE RESUELVE:

Modificar el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00084-89-AG, con el siguiente texto:

"Artículo 4°.— La Empresa Nacional de Comercialización de Insumos — ENCI, asignará los requerimientos de aceite crudo vegetal importado solicitado en función de las adquisiciones de aceites crudos y grasas de origen nacional, así como

de pepa de algodón y demás semillas oleaginosas adquiridas durante los doce (12) meses anteriores para lo cual la Dirección General de Comercio Agrario establecerá los porcentajes respectivos".
Regístrese y comuníquese.

JUAN M. CORONADO BALMACEDA, Ministro de Agricultura.

Encargan funciones en vía de regularización

RESOLUCION SUPREMA
N° 0463-89-AG/DGFF.

Lima, 19 de Octubre de 1989.

Visto el Oficio N° 969-88-AG/DGFF—INI OA—DIFER, que obra a fojas uno (01) del Director General de Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura relacionado con la regularización del encargo de funciones a don Sergio Miranda Ruiz;

CONSIDERANDO:

Que, ha sido necesario encargar al citado servidor las funciones de Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina de Administración, del Proyecto Especial Utilización Racional de la Viciu, del ex-Instituto Nacional Forestal y de Fauna, del Sector Agrario por Comisión del Servicio del titular;

Que, es factible tramitar el presente encargo de funciones, según las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura con fecha 17 de octubre de 1988; y,

De conformidad con el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 001-77-PM/INAP, el Decreto Supremo N° 107-87-PCM y el Decreto Legislativo N° 217 — Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1°.— Encargar en vía de regularización con efectividad del 04 de enero y hasta el 04 de julio de 1989, las funciones del Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina de Administración, del Proyecto Especial Utilización Racional de la Viciu, del ex-Instituto Nacional Forestal y de Fauna, del Sector Agrario, a don Sergio Miranda Ruiz, Tesorero I de la citada Oficina, del mencionado Proyecto Especial, Instituto y Sector;

2°.— El citado servidor percibirá las remuneraciones que le corresponda de acuerdo con los dispositivos legales en vigencia, cuyo pago se efectuará por devengados por tratarse de un ejercicio presupuestal fenecido.

Regístrese y comuníquese.

Róbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN M. CORONADO BALMACEDA, Ministro de Agricultura.